

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR MANUEL A. BURBANO GOYES

Popayán, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho, la acción de tutela presentada por el señor GERMAN ARIEL FABARA JIMENEZ en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, petición y debido proceso.

De los presupuestos fácticos de la demanda de tutela y los anexos, se lee, que, ante el accionado, se radicó solicitud de reclasificación No. EXTCSJCAU22-15 del 13 de enero de 2022, **sin obtener respuesta** de fondo a esa petición.

Se agrega, que el 29 de marzo de 2022, el Consejo realizó publicación parcial de actos administrativos que resuelven solicitudes de reclasificación, sin incluir la del accionante, quien hace parte del Registro Seccional de elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocatoria No. 4 - Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017.

En ese orden, atendiendo la competencia funcional atribuida a esta Corporación (Decreto 333 del 06 de abril de 2021, regla 6 artículo 1), se asumirá el conocimiento del asunto, haciendo los requerimientos

contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento, disponiendo la vinculación de todos aquéllos que hacen parte del registro de elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocatoria No. 4, en el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16. (cargo dentro del cual se encuentra el accionante)¹.

Adicionalmente, y, conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, el despacho ordenará al accionado, abstenerse de publicar opción de sedes para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, hasta tanto resuelva la solicitud de reclasificación del accionante. Lo anterior, porque previa verificación (anexos de tutela), la solicitud de reclasificación fue presentada de manera oportuna (artículo 165 de la Ley 270 de 1996), y, a voces de lo previsto en el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional debe decidir **"mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente"**, lo que presuntamente y para el caso concreto, hasta la fecha, no ha sucedido².

¹ Así lo corroboró este despacho en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2311324/25559221/REGISTRO+DE+ELEGIBLES.pdf/50855dd5-d0b8-4fc6-b956-475c130ea38d>. Resolución No. CSJCAUR211-130 del 21/05/2021. Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles, ocupando el accionante el 10 puesto con un puntaje total de 551,60.

² Así se corrobora en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/reclasificacion3>, en la que está publicado el siguiente aviso: "En Popayán, Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2022, se fija en la Cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, las Resoluciones CSJCAUR22-84 a 127 por medio de las cuales se decide las solicitudes de reclasificación en el Registro Seccional de legibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 DE 2017, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo", Resoluciones que no incluyen la solicitud del accionante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor GERMAN ARIEL FABARA JIMENEZ en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la autoridad accionada, solicitándole rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia. Requerir al Consejo Seccional de la Judicatura, informar de manera INMEDIATA la razón o razones por las cuales, no ha publicado el acto administrativo que resuelva la solicitud de reclasificación del accionante, pese a que el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordena resolver dichas solicitudes **"a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente"**.

TERCERO: VINCULAR a todos aquéllos que hacen parte del registro de elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocatoria No. 4, en el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16. Conceder a los vinculados, el término de dos días para que alleguen si es de su interés el pronunciamiento correspondiente. Para el cumplimiento de lo aquí prescrito, se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura, publicar el presente auto en la página web de la Rama Judicial - Carrera Judicial- Concursos Seccionales - Cauca - Convocatoria No. 4. y/o en aquéllas que resulte necesario para efectos de la publicidad correspondiente.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional suplicada por el accionante y, en consecuencia, ordenar al

accionado abstenerse de publicar opción de sedes para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, hasta tanto se resuelva la solicitud de reclasificación del accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

QUINTO: COMUNICAR el inicio de este trámite a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES